JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210-00506-00

Estando el asunto de la referencia para admitir su procedencia el Despacho observa que la parte actora en el escrito de solicitud del interrogatorio señala:

Tiene como objeto constituir prueba de confesión el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha 21 de julio de julio de 2018, por parte de CONSTRUCCIONES TORRES & BELLO S.A.S suscrito con el señor DANIEL YOHANI GUTIÉRREZ GUERRERO, como antiguo copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-58974 ubicado en la Calle 78 No. 76-66 de la ciudad de Bogotá D.C., y concretamente la obligación contenida en la cláusula tercera, literal d, del contrato anteriormente referido, al no haber entregado un apartamento a favor del señor DANIEL YOHANI GUTIÉRREZ GUERRERO en los términos allí especificados.

Como consecuencia de lo anterior se tiene que lo pretendido por la parte actora con el interrogatorio es constituir un documento como título sobre el incumplimiento de la obligación de entregar, sin embargo, teniendo en cuenta que existe documento sobre la existencia de la obligación, el incumplimiento es una afirmación de carácter indefinido que conforme a lo preceptuado en el inciso final del articulo 167 del Código General del Proceso, no requiere prueba, asunto que hace inocuo la realización de la diligencia solicitada. Por lo señalado anteriormente el despacho dispone:

1. Rechazar la prueba extraprocesal solicitada por DANIEL YOHANI GUTIÉRREZ GUERRERO y ELSA MARINA POVEDA RAMÍREZ contra CONSTRUCCIONES TORRES & BELLO S.A.S., RONALD ANDRÉS BELLO FORERO y ANA MILENA JIMÉNEZ MAHECHA.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega digital de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. Descárguese el presente proceso de la estadística del Juzgado y procédase al archivo de este, previas constancias de rigor y elaboración de formato de compensación con destino a la Oficina Judicial.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.145 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 01 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria